



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

DECRETO JEFATURAL N°0469-2023-OTD-UGEL-09-H.

ASUNTO: DEVOLUCION DE EXPEDIENTE

REF : INFORME N°1439-2023-EAPJAGA-UGELN°09-H
DOC: 4718187
EXP : 2899852

Visto los documentos de la referencia se devuelve el expediente al Lic. GERMAN RODAS VASQUEZ el **INFORME N°1439-2023-EAP-JAGA-UGELN°09-H**, Total de folios **113** de acuerdo a los documentos adjuntos, Por lo que se **decreta**:

Artículo 1.- Dar a conocer al interesado.

Artículo 2.- Entregar por Mesa de partes

Artículo 3.- Consignar para conocimiento en la página web de la Ugel

N°09-H.

Hualmay, 12 de setiembre del 2023.

Atentamente.



LIC. JORGE UBALDO VALDEZ NOEL
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL N°09-HUAURA

JUVN/JOTD
YESDI/TEC.ADM

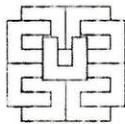
APELLIDOS Y NOMBRES:.....

.....

DNI:.....

FECHA:.....

FIRMA:.....



Gobierno Regional de Lima

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local-Muestra

DOC: 4718046.

132

INFORMEN N° 1439/2023-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H.

A : LIC. JORGE VALDEZ NOEL
Especialista en Tramite Documentario

ASUNTO : Se remite Expedientes Administrativos

REFERENCIA : a. Ley N° 31945 - Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
b. Expediente N° 2899852 - Documento N° 4708422

FECHA : Hualmay, 11 de setiembre de 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo y, en atención al rubro del asunto, remitirle el documento de la referencia, donde se informa sobre el pedido del Sr. Rodas Vázquez German, que versa sobre el pedido de pago denominado preparación de clases, realizados al amparo de la Ley N° 31945 - Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Como podrá advertirse de la referida norma, en su Primera Disposición Complementaria Final, establece que "El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano". Sin embargo, a la fecha, no se ha cumplido con la reglamentación, el cual conllevará a determinar cual será el procedimiento a seguir.

Por lo expuesto, atendiendo que no existe reglamentación, no resulta ser atendible el pedido del administrado, razón por la cual consideramos que su expediente deberá ser devuelto, mediante Decreto, indicándose las razones antes esbozadas. Se remite expediente a fojas 111.

Atentamente.



Lic. Florentina D. SILVA TAMAY
Especialista Administrativo de Personal
UGEL N° 09-H

